RESUMEN RESOLUCIONES DEL CONGRESO ANUAL DE LA FEU 2022

CUOTA CONGRESO $ 7.500 – CUOTA ANUAL $ 21.000

EQUINOS $ 1.200
JINETES $ 1.000
PASAPORTE $ 1.240
CHIP $ 600

ANÁLISIS DE LABORATORIO $ 600 POR EQUINO
COSTO DE PLACAS $ 1.335

MUESTRA DE ANTIDOPING: U$S 490
SEGURO DE JINETES $ 350
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL U$S 150

DELEGADO ADMINISTRATIVO	– JORNALES VETERINARIOS	
TITULAR…7 UR	SAB. A LUN. JORNAL COMPLETO	$ 17.830
TITULAR CORTAS 5.5 UR	SAB. Y DOMINGO (P CORTAS)	$ 13.373
ANTIDOPING…4 UR	DOMINGO MEDIO JORNAL	$ 8.915
SUPLENTE…3 UR		

Se aumenta la banda de premios **120.000 a 180.000**

- Se modifica el **Artículo 1 del Reglamento:**

ART. 1. -
Entiéndase por Raid Hípico, las marchas de fondo a caballo en cualquier terreno, individual o por equipo, de una o varias jornadas, como las ya impuestas entre nosotros desde hace años y que podrían tener similitud con las largas y rápidas incursiones que otrora fueran privilegio de nuestras caballerías. Son justas deportivas tendientes a valorar las actuaciones de jinetes y caballos que como en ningún otro aspecto de la actividad ecuestre contribuye a mantener la tradición y a revivir épicas jornadas de nuestra Historia.

Sus finalidades son:

- Despertar en el jinete el amor y el respeto por su caballo.
- Desarrollar condiciones físicas y síquicas del jinete.
- Aumentar la capacidad funcional del equino.
- Contribuir a la selección y mejoramiento de las razas caballares más capacitadas.
- **Bregar por el bienestar animal general de los equinos.**

- Se modifica el **Artículo 18 del Reglamento:**

ART. 18.- Inciso d)

d) En caso de emergencia sanitaria se exigirá lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública.

- Se modifica el **Artículo 22 del Reglamento:**

ART. 22.-

Cada Institución deberá elevar a la FEU antes del día 15 de enero el nombre y cédula de identidad de las personas que integraran el Pool de Jurados, siendo como mínimo 4 personas y máximo 10, debiendo la FEU posteriormente realizar **capacitaciones o charlas instructiva zonales** obligatoria a los efectos de prepáralos en sus funciones. Luego la FEU difundirá la composición de dicho Pool, el cual tendrá una validez de 3 años.

- Se modifica el **Artículo 26 del Reglamento:**

ART. 26.- Inciso c)

En los últimos 500 metros anteriores a la meta y en los 30 posteriores no podrán estacionar vehículos de ninguna especie, a excepción de los vehículos de los medios de prensa acreditados, los cuales deberán estacionar **30 metros antes de la línea de llegada en fila india**, en lugar correctamente identificado por el Club Organizador.

- Se modifica el **Artículo 48 del Reglamento:**

ART. 48.-

a) Las mociones que sean apoyadas por ***la mitad más uno de los Clubes presentes, con un mínimo de seis***, serán tenidas en cuenta por secretaria para el Congreso Anual.

b) Hasta el 31 de octubre se podrán presentar mociones con la firma de por lo menos ***17 (1/3)*** clubes afiliados. No se les dará trámite a las mociones que fueron presentadas sin la obtención del cuórum necesario en las reuniones zonales.

- Se modifica el **Artículo 52 del Reglamento:**

ART. 52.-

a) Se autoriza a los clubes afiliados a realizar raid hípico dentro del calendario anual en distancias de 60 Km., en dos etapas, de 40 Km. la primera y 20 Km. la segunda.

b) El premio mayor a otorgarse en este tipo de pruebas podrá ser dentro de la franja comprendida **entre el 50% (mínimo) y el 85% (máximo) del premio mayor del mes fijado en el Congreso para los raids largos**; y deberá pagar a la F.E.U. el 10% del premio mayor estipulado. Quedando exceptuados de este 10% los clubes que realizan como única prueba del calendario anual de la Federación, una prueba de 60 Kms.

- Se modifica el **Artículo 56 del Reglamento:**

ART. 56

a) Se deberá realizar la presentación olímpica de los equinos en la misma forma que en las pruebas largas, ***debiendo realizarse la misma a la hora 16:00 del día Domingo.***

b) A los efectos del artículo 73 del Código de Penas, ***los equinos deberán permanecer vivos hasta la hora 16:00.***

- Se modifica el **Artículo 34 del Código de Penas:**

ART. 34. -
RECURSOS.
Los fallos emanados de los diferentes Tribunales y promulgados por el Consejo Directivo pueden ser impugnados ante éste mediante el recurso de apelación, **dentro del plazo de diez días desde su notificación.**
La vía recursiva se sustanciará y resolverá por el Consejo Directivo, en los plazos previstos por el artículo 29.
La resolución de segunda instancia será notificada por los medios previstos en este Código, adquiriendo así fuerza definitiva la decisión adoptada.
El Consejo Directivo podrá ratificar la resolución de primera instancia, la podrá revocar o la podrá modificar parcialmente.
En ningún caso, el Tribunal que entendió en primera instancia tendrá actuación alguna en el procedimiento recursivo.

- Se modifica el **Artículo 66 del Código de Penas:**

ART. 66.-
Para que el caballo pueda ser autorizado a continuar la marcha, deberá estar en ese plazo (20 minutos) en estado normal o próximo a él, de acuerdo al dictamen de la comisión veterinaria (sobre estado general y recuperación) según plan establecido por la misma y teniendo en cuenta el máximo de pulsaciones que será de 65, como así mismo, la temperatura corporal y otros aspectos clínicos, fijados en dicho plan.
También se realizará un examen funcional (prueba de trote). Si el equino presenta alguna alteración en la marcha, pasará a un rechequeo funcional. Este se realiza **15** minutos antes de largar y será evaluado por 3 veterinarios (obligatorio el Delegado Técnico) que mediante voto secreto comunicarán al delegado de los jinetes el fallo. Las opciones resultantes pueden ser: 1. Que continúe. 2. Que continúe observado (firmando la observación el propietario y/o jinete). 3. Que sea descalificado. El equino debe ser presentado en las condiciones requeridas para una correcta evaluación (de bozal, sin equipo de montar, y/o cualquier accesorio, ejemplo: vendas, protectores, etc.)
De no estar en las condiciones adecuadas, se procederá a la descalificación del equino.

- Se modifica el **Artículo 68 del Código de Penas:**

ART 68
Todo caballo que haya participado, finalice la competencia, abandone o haya sido descalificado, queda sometido al control de las autoridades competentes hasta que se cumpla la presentación olímpica.
Si un jinete y/o propietario no permitiere la revisación de su equino, o lo retira de la localidad sin la autorización del Cuerpo Médico Veterinario, o lo deja abandonado en la localidad donde se desarrolló la prueba, una vez culminada la presentación olímpica, serán sancionados con suspensión para competir en toda competencia desarrollada en el ámbito de la FEU, por el término mínimo de un año y máximo de cinco años. Esta inhabilitación incluye al equino.
La autorización del Cuerpo Médico Veterinario referida, sólo será válida siempre que el equino sea trasladado a un centro de referencia para mejor tratamiento y/o cirugía.

- Se modifica **el Artículo 70 del Código de Penas:**

ARTÍCULO 70.
La prueba de trote se realizará para evaluar la motricidad del equino e informar al propietario y jinete sobre su estado; de tener claudicaciones o trote dudoso se realizará un rechequeo.
En la marcación: de tener claudicaciones o trote dudoso se realizará un rechequeo locomotor, será evaluada por 3 veterinarios (en carácter de nato el Delegado Técnico) y el fallo se emitirá mediante voto secreto. Las opciones resultantes pueden ser: 1. Que marque. 2. Que marque observado (firmando la observación el propietario y/o jinete). 3. Que no pueda marcar. El equino debe ser presentado en las condiciones requeridas para una correcta evaluación (de bozal, sin equipo de montar, y/o cualquier accesorio, ejemplo: vendas, protectores, etc.)
En la neutralización si la motricidad del equino se encuentra en buen estado, largará la segunda etapa; en los casos de equinos que presenten un trote dudoso, se les realizará un rechequeo locomotor, dentro de los 15 minutos antes de su hora de largar.
En todos los casos se notificará a los responsables pues el agravamiento de las claudicaciones, determinará la suspensión automática por 40 días del jinete y del equino, debiendo incluirse lo ocurrido en el informe veterinario, el que se elevará posteriormente al Tribunal de Penas quien dispondrá como pena la suspensión del propietario, jinete y el equino para participar en toda competencia desarrollada en el ámbito de la FEU, por un plazo mínimo de seis meses y hasta un máximo de 30 meses.
Del mismo modo se sancionará la claudicación superviniente de otro miembro, distinto del observado.

- Se modifica el **Artículo 77 del Código de Penas:**

ART. 77
La inconducta deportiva de cualquier integrante de la aparcería denunciada por el jurado o cualquier autoridad de la prueba, o por el cuerpo veterinario, determinará la descalificación automática del equino, y será castigada con una multa de 12 Unidades Reajustables.
Cuando dicha inconducta fuera cometida por el jinete y/o el propietario de un equino participante, causará la descalificación automática del equino, y será castigada con una suspensión preventiva de cuarenta días, y como pena definitiva el Tribunal de Penas aplicará entre un mínimo de cuarenta días y la suspensión de afiliación (inhabilitación).
Se considerarán incluidas entre las inconductas deportivas aquellas que afecten el bienestar integral del animal, ya sea físico o emocional.

- Se modifica el **ESTATUTO de la FEU:**

Autorizar al Cuerpo de Neutrales a realizar los cambios necesarios al ESTATUTO, para cumplir con los Artículos 12 y 13 de la Ley Nº 19.828.